

Edicto N° SG- 2202 -22 DRH

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 048-16 DRH, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Panamá, veinte y ocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO:

...

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por la licenciada JENISE MAIDELENE NIETO PEREZ, apoderada especial del agente económico denominado DAVIVIENDA FAMILIARES, S.A., fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

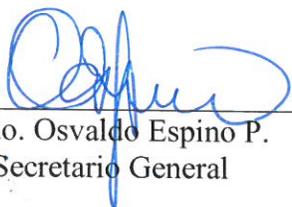
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(Fdo.)
Ramón De La O Fernández
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/ROF/RH/cn
Queja No. 048-16 DRH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/RH/cn
Queja No. 048-16 DRH